



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### ORDEN

Excmos. Sres.: Considerando las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la duración de la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado 17 de Abril próximo, a las veintitrés horas será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará en lo relacionado con el adelanto de la hora a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de réstablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1943.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ....

(B. O. del E. del día 25 de M.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reglamentación nacional del trabajo en la industria resinera, propuesta por esa Dirección general con fecha 5 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada reglamentación nacional del trabajo en la industria resinera con efectos a partir de la fecha de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado reglamento nacional y acordar normas privativas con carácter total o parcial para las empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 18 de M.)

### REGLAMENTO nacional de Trabajo para la industria resinera

#### CAPITULO I

##### Extensión

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones de trabajo en las empresas o explotaciones resineras sitas en territorio nacional.

Quedan excluidas las funciones de dirección o gerencia.

## CAPITULO II

*Organización y distribución del trabajo*

## SECCION PRIMERA.—Disposición general

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de este reglamento y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la empresa, dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas, estén asentadas sobre la justicia.

## SECCION SEGUNDA.—Organización de los trabajos de monte

Art. 3.º La división del monte en «lotes», «cuarteles» o «matas», y la asignación de éstos a los trabajadores, se hará por una Comisión en la que estarán representados la empresa explotadora, el Distrito forestal y la Delegación local de Sindicatos, pudiendo asistir también, si lo desea, un representante del propietario del monte.

El número de pinos de cada «mata» oscilará entre 4.000 a 6.000, según su producción resinera.

La división y asignación se practicará antes de comenzar la campaña de resinación de cada cara y durarán tantos años como entalladuras por cara hayan de ejecutarse. Si durante este

plazo cambiase la empresa explotadora, la nueva vendrá obligada a respetar la división y asignación que anteriormente se hubiese hecho.

En todo caso será respetada, en los lugares en que esté establecido, la costumbre de asignar, por tiempo indefinido, la misma «mata» a un trabajador, en tanto que éste no dé motivo para ser privado de su derecho.

En las actas de reconocimiento de fin de campaña que levanten los Ingenieros de los Distritos forestales, se harán constar los daños que se observen con indicación de la «mata» a que pertenecen.

Art. 4.º Por regla general, cada resinero no podrá trabajar más de una «mata» o «cuartel», a menos que le acompañe un aprendiz; en este caso se le podrán asignar hasta dos «matas».

Previa autorización de la Delegación de Trabajo correspondiente, podrán asignarse medias «matas» a los trabajadores que se dediquen a otras actividades distintas de la resinera.

Art. 5.º Cada año, antes de empezar la campaña, se numerarán y señalarán los barriles con la marca del Distrito forestal en presencia de un representante de éste.

Art. 6.º En cada «remasa» o recogida los Guardas forestales del Estado vendrán obligados a remitir a las Jefaturas de los Distritos, con referencia al monte que tengan a su cargo, una nota con los siguientes datos: monte de procedencia, cantidad de los barriles recogidos y su numeración, nombre del resinero y cuantos otros estime precisos consignar.

## SECCION TERCERA.—Clasificación de los montes o pinares

Art. 7.º A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican los montes o pinares en los cuatro grupos siguientes:

A)	Pinos que producen por pino	cara y año hasta 2	kg.
B)	»	» de 2'001	kg. a 3 kg.
C)	»	» de 3'001	kg. a 4 kg.
D)	»	» más de 4	kg.

En cada provincia la clasificación se hará anualmente por el Distrito forestal, que deberá comunicarlo a la Delegación provincial de Trabajo antes del 15 de Febrero.

Asimismo determinará, dentro de los límites que se fijan en los artículos 27 y 28, los precios o tipos de destajo que en cada pinar haya de regir para los trabajos de preparación, pica y remasa; para ello tendrá en cuenta los diversos factores que influyen en la explotación, tales

como suelo, situación, condiciones del arbolado, espesura, clima, distancia del punto de residencia, etc.

Igualmente deberá comunicar a la Delegación provincial de Trabajo, antes de la citada fecha, los precios o tipos de destajo que haya señalado para cada pinar.

Las cuestiones que se susciten sobre clasificación de los pinares y determinación de los precios o tipos de destajo, se plantearán ante la De-



Resolución provincial de Trabajo, que deberá resolverse, previo informe del Distrito forestal y con los demás asesoramientos que juzgue convenientes, sin que contra tal resolución quepa recurso alguno.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA.—Clasificación

Art. 8.º Toda persona que preste sus servicios intelectuales o manuales en las explotaciones o empresas resineras, se hallará comprendida en algunos de los grupos siguientes:

- A) Personal de monte.
- B) Personal de fábrica.
- C) Personal subalterno.
- D) Personal administrativo.
- E) Personal técnico no titulado.
- F) Personal titulado.

SECCION SEGUNDA.—Definición de categorías

Grupo A).—Personal de monte

Art. 9.º Este grupo comprende dos Subgrupos con las clases y categorías siguientes:

Subgrupo a):

- 1.º Resineros.
- 2.º Remasadores.
- 3.º Aprendices de resinero.

Subgrupo b):

- 1.º Guardas.  
Guardas mayores.  
Sobreguardas.  
Guardas.
- 2.º Maestros de labores.
- 3.º Vigilantes.

Art. 10. Subgrupo a: Resineros.—Integran esta categoría los obreros que tienen a su cargo las labores preparatorias y de pica en la «mata» o «cuartel» que se les asigne o corresponda.

Salvo mandato de la empresa, o cualquier causa de fuerza mayor o que sea independiente de la voluntad del obrero, éste viene obligado a dar el mínimo de «picas» que a continuación se establece:

- 24, en los pinares del grupo A).
- 30 a 32, en los pinares del grupo B).
- 36, en los pinares del grupo C).
- 40, en los pinares del grupo D).

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y a atender, en todo momento, las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos les hagan los Maestros de labores y los Guardas forestales, ya sean del Estado, ya de la entidad propietaria del pinar, o bien de la empresa.

Remasadores.—Comprende esta categoría a

los trabajadores que tienen por misión la recogida de la miera de una o más «matas» o «cuarteles».

Efectuarán las «remasas», cuando los recipientes estén próximos a llenarse (cada tres o cuatro «picas»), excepto en la última, que se efectuará inmediatamente después de recogido el «barrasco.» Sin embargo, la empresa, previo acuerdo con los resineros, podrá encargar a estos la «remasa» del «barrasco», sin otra obligación que la de notificarlo a los remasadores, con una semana de anticipación.

En el caso de que las operaciones de resinación y remasa sean ejecutadas por un mismo obrero tendrá éste la consideración de resinero remasador, a los efectos del presente reglamento.

Aprendiz de resinero.—Pertenece a esta categoría los obreros mayores de dieciséis años que trabajan a las órdenes del resinero, con el doble fin de adquirir la práctica necesaria del oficio y de ayudarle en su labor.

Art. 11. Subgrupo b):

Guardas mayores.—Comprende esta categoría el personal que, procediendo de la categoría de sobreguardas, acredite conocimientos de agrimensura y de cubicación de maderas.

Sobreguardas.—Son los que, después de ejercer debidamente y durante algún tiempo la categoría de Guardas, demuestran poseer nociones de selvicultura.

Guardas.—Pertenece a esta categoría los trabajadores que tienen a su cargo el orden y vigilancia de las labores y la custodia de los productos, cuidando asimismo de la conservación del monte, de acuerdo con las disposiciones que regulan el ejercicio de su misión.

Maestros de labores.—Integran esta categoría aquellos que, con los conocimientos técnicos precisos, dirigen las labores de resinación y recogida de la miera en un pinar o monte determinado.

Vigilantes.—Comprende esta categoría a los que, en el monte, realizan única y exclusivamente funciones de vigilancia, prevención de incendios u otras análogas.

Grupo B).—Personal de fábrica

Art. 12. El personal de fábrica se clasifica en los siguientes subgrupos, clases y categorías:

a) Personal de destilación:

- 1.º Destiladores de primera y segunda categoría.
- 2.º Ayudantes.

b) Profesionales o de oficio, de primera, segunda o tercera categoría.

- c) Aprendices de oficio.
  - d) Peones especializados con tres categorías.
  - e) Peones y Pinches.
- Art. 13. Subgrupo a):

Personal de destilación

Destiladores.—Son los obreros que tienen a su cargo, de manera inmediata, las operaciones de preparación y destilación de las mieras, cuidando de que la colofonia salga en su punto y el aguarrás suficientemente incoloro y obteniendo los porcentajes normales de ambos productos según el tipo de miera.

Deberán poseer los conocimientos precisos para montar y desmontar la maquinaria y aparatos de destilación y reparar sus averías corrientes, cuidando, en todo tiempo, de su limpieza y buen funcionamiento.

Se considerarán de primera categoría los destiladores que estén en condiciones de realizar perfectamente la preparación en caldera cerrada, la decantación y la destilación por vapor.

Ayudantes.—Integran esta categoría aquellos que auxilian en su cometido a los destiladores siguiendo sus órdenes e instrucciones precisas y concretas.

Art. 14. Subgrupo b):

Profesionales o de oficio.—Se incluyen en este Subgrupo los obreros mayores de dieciocho años que, después de un periodo de aprendizaje poseen los conocimientos y aptitudes necesarios para realizar por si solos y con la debida perfección las labores correspondientes a los oficios clásicos, singularmente los peculiares de esta industria, a saber: Cubero-Tonelero, Hojalatero-Soldador, Aserrador, Afilador y Chófer.

En estos oficios peculiares se distinguirán dos categorías profesionales sin perjuicio de que en las restantes puedan reconocerse las tres usualmente admitidas. En este último caso la proporción entre las tres categorías será la siguiente referida al número total de obreros profesionales de la empresa, exceptuados los peculiares de esta industria:

- 50 por 100 de Oficiales de 3.<sup>a</sup>
- 30 por 100 de Oficiales de 2.<sup>a</sup> y
- 20 por 100 de Oficiales de 1.<sup>a</sup>

Cubero-Tonelero.—Pertenecen a la primera categoría de este oficio aquellos que saben preparar a mano o a máquina, las duelas y los fondos de las cubas para envasar la colofonia, así como confeccionar dichas cubas y hacer los trabajos de tonelería precisos para acondicionar debidamente los barriles de monte.

Se comprenden en la segunda los que tan sólo tienen capacidad para realizar los trabajos ex-

presados de preparación y confección de cubas para el envase de colofonias.

Hojalatero-soldador.—La primera categoría de este oficio está integrada por quienes, teniendo los conocimientos propios del hojalatero, tienen la capacidad y práctica necesarias para soldar a la autógena.

Y la segunda los hojalateros que sólo saben soldar al estaño.

Aserrador.—Se incluyen en la primera categoría los aserradores que están capacitados para realizar los trabajos propios del oficio con cualesquiera aparatos. Y en la segunda los que solamente conozcan el manejo de las máquinas herramientas para cortar a grueso.

Afilador.—Pertenecen a la primera categoría de este oficio los que acrediten la aptitud necesaria para afilar las sierras a mano o a máquina, cualquiera que sea el modelo de ésta. Y a la segunda los que exclusivamente sepan afilar a mano.

Chófer.—La primera categoría de este oficio se caracteriza por los conocimientos de mecánica precisos para efectuar las reparaciones corrientes, en los vehículos que el trabajador tenga a su cargo, con los elementos de que pueda disponer en la fábrica. Se comprenderá en la segunda categoría los que carezcan de estos conocimientos de mecánica.

Art. 15. Subgrupo c):

Aprendices de oficio.—Son aquellos trabajadores mayores de catorce años, ligados con el patrono por un contrato especial, en virtud del que, el empresario a la vez que utiliza el trabajo del aprendiz, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, los conocimientos de los oficios del subgrupo anterior.

La duración del aprendizaje será de cuatro años, si bien puede reducirse a los dos últimos años para quienes tengan título o diploma expedido por Escuela de enseñanza industrial o profesional.

Art. 16 Subgrupo d):

Peones especializados.—Se clasifican en esta categoría los obreros mayores de 18 años que, procediendo de las categorías de resineros, pinches o peones ordinarios, realizan labores que, además del esfuerzo muscular, requieren cierta práctica y aptitud sin llegar a constituir un oficio.

En este subgrupo se distinguen tres categorías.

Comprende la primera la especialidad de receptor pesador; la segunda, la de fogonero y carretero, y la tercera, las de cuadrero y arriero.

Receptores pesadores.—Pertenecen a esta es-



pecialidad quienes tienen a su cargo en la fábrica la recepción de mieras, el pesado y tarado de barriles y cántaros y la apreciación de agua, brozas e impurezas, registrando en los libros correspondientes las operaciones realizadas durante el día en el muelle de la fábrica.

**Fogoneros.**—Son los encargados de encender y mantener el fuego y presión, debiendo poseer los necesarios conocimientos para repartir adecuadamente el combustible en el hogar, dar entrada al agua en las calderas, en el momento oportuno, mantener los tubos de nivel a la altura precisa y montar, desmontar y limpiar los inyectoros y tubos de nivel, así como los demás accesorios de las calderas.

**Carreteros.**—Tienen por misión la carga, acondicionamiento y descarga de los productos de esta industria en los vehículos cuya conducción se les confie.

**Cuadros.**—Integran esta especialidad aquellos obreros encargados del cuidado y limpieza de las cuadras y ganados.

**Arrieros.**—Son los que realizan los trabajos de carga, descarga y transporte, a lomo de caballería, de la miera y demás productos de esta industria.

Art. 17. Subgrupo e):

**Peones y pinches.**—Comprende este subgrupo las dos siguientes categorías:

**Peones.**—Son aquellos obreros mayores de dieciocho años que ejecutan labores que no requieren formación profesional alguna y exigen predominantemente un esfuerzo muscular.

**Pinches.**—Pertenece a esta categoría los mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan, de acuerdo con su aptitud y resistencia física labores auxiliares de las ejecutadas por los peones ordinarios o especializados.

*Grupo C).—Personal subalterno*

Art. 18. Integran este grupo las siguientes categorías:

- 1.<sup>a</sup> Ordenanzas.
- 2.<sup>a</sup> Almaceneros.
- 3.<sup>a</sup> Porteros y serenos.

**Ordenanzas.**—Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

**Almaceneros.**—Esta categoría comprende a quienes están al frente del almacén de una fábrica, llevando cuenta de las entradas y salidas de los efectos y materiales cuya custodia les esté encomendada.

**Porteros y serenos.**—Son los que durante el

día o la noche, respectivamente, tienen a su cargo la vigilancia y custodia exterior de las fábricas y dependencias, de sus accesos y de los elementos de todas clases anexos a aquéllas.

*Grupo D).—Personal administrativo*

Art. 19. Dentro de este grupo se comprende el personal que ejerce funciones burocráticas, contables y análogas en las distintas secciones y servicios de la empresa.

Se distinguen las siguientes categorías:

- 1.<sup>a</sup> Jefes de 1.<sup>a</sup>
- 2.<sup>a</sup> Jefes de 2.<sup>a</sup>
- 3.<sup>a</sup> Oficiales de 1.<sup>a</sup>
- 4.<sup>a</sup> Oficiales de 2.<sup>a</sup>
- 5.<sup>a</sup> Auxiliares.
- 6.<sup>a</sup> Aspirantes.

**Jefes de 1.<sup>a</sup>**—Son los encargados de imprimir unidad a las diversas secciones cuya alta dirección y orientación les esta encomendada.

**Jefes de 2.<sup>a</sup>**—Son los que se hallan al frente de una sección o negociado con la misión de orientar, dirigir, distribuir y dar unidad al trabajo del personal a sus órdenes.

**Oficiales de 1.<sup>a</sup>**—Pertenece a esta categoría aquellos que a las órdenes de un Jefe, realizan con la máxima perfección burocrática las funciones asignadas a los oficiales de 2.<sup>a</sup>, pudiendo sustituir, en caso de ausencia, al Jefe de quien dependan.

**Oficiales de 2.<sup>a</sup>**—Integran esta categoría los que desempeñan con la debida corrección los trabajos que requieren cierta iniciativa en los servicios en que se hallen destinados.

**Auxiliares.**—Esta categoría comprende a los que, sin iniciativa, se dedican en las distintas secciones o negociados a trabajos elementales de oficina.

**Aspirantes.**—Son los que, en periodo de aprendizaje, y sin haber cumplido los dieciocho años, realizan trabajos rudimentarios y preliminares de oficina, como copias a maquina, estados a pluma, boletines de material, etcétera.

*Grupo E).—Personal técnico no titulado.*

Art. 20. Comprende este grupo las siguientes categorías:

- 1.<sup>a</sup> Encargados de fábrica o servicios.
- 2.<sup>a</sup> Contra maestros o Maestros de taller y Jefes de labores.
- 3.<sup>a</sup> Jefes de depósito y delineantes.
- 4.<sup>a</sup> Auxiliares analistas.

(Se continuará)

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

ESCALAFON del Cuerpo de Camineros del Estado de esta provincia, cerrado en 31 de Diciembre de 1942, formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento del Cuerpo citado de 26 de Junio de 1936.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS			Observaciones
		De nacimiento	De posesión como caminero	De antigüedad en el último empleo	
<b>PEONES CAPATACES EN SERVICIO ACTIVO</b>					
<b>3 Capataces Celadores de Obras con doce pesetas</b>					
1	Manuel Vera Alfaro .....	25 Novbre 1898	1 Julio 1920	16 Novbre. 1940	"
2	Manuel Hernández González.....	2 Julio 1922	8 Agosto 1941	1 Enero 1942	"
3	"	"	"	"	Pendiente de anunciarse el concurso para proveer esta vacante.
<b>1 Capataz de Línea con once pesetas</b>					
1	Joaquín Marquina Puebla.....	29 Agosto 1877	29 Marzo 1905	3 Enero 1941	"
<b>2 Capataces de Brigada con diez pesetas</b>					
1	Simón Riaseco Fernández.....	24 Marzo 1871	11 Sebpre 1901	3 Enero 1941	"
2	"	"	"	"	"
<b>4 Capataces de Cuadrilla con nueve pesetas</b>					
1	Eulogio Bonillo Ciria.....	11 Marzo 1879	1 Marzo 1902	3 Enero 1941	Procedente del Circuito de F. E.
2	Juan Marín Salvador .....	30 Marzo 1876	29 Marzo 1900	3 Enero 1941	"
3	Teófilo Romero de Pablo.....	22 Julio 1883	1 Sebpre 1910	3 Enero 1941	"
4	Eustaquio García Peláez.....	28 Sebpre 1874	1 Junio 1907	3 Enero 1941	"
<b>16 Capataces de Entrada con ocho pesetas</b>					
1	Domingo Abad Fernández.....	4 Agosto 1873	9 Julio 1900	1 Abril 1940	"
2	Sotero Izquierdo Miguel .....	22 Abril 1878	8 Marzo 1906	1 Abril 1940	"
3	Manuel Ramírez González .....	17 Junio 1875	4 Mayo 1911	1 Abril 1940	"
4	Lucas Mirón Mirón.....	18 Octubre 1878	14 Sebpre 1911	1 Abril 1940	"
5	Juan Simal Calvo.....	10 Enero 1887	23 Junio 1917	1 Abril 1940	"
6	Tomás Romera Blanco .....	29 Dicbre 1880	27 Marzo 1916	1 Abril 1940	"
7	Florencio Sanz Ramirez.....	23 Febrero 1887	22 Abril 1920	1 Abril 1940	"
8	Isidoro de Gregorio Jiménez.....	2 Enero 1886	24 Enero 1911	4 Abril 1941	"
9	Antonio Delgado Verde.....	17 Enero 1892	9 Octubre 1922	4 Abril 1941	"
10	Manuel Hernández Recio .....	3 Mayo 1899	8 Enero 1917	4 Abril 1941	"
11	Pedro Serrano Marqueta.....	23 Octubre 1887	25 Abril 1917	4 Abril 1941	"
12	Paulino Jiménez Palomar.....	4 Junio 1889	12 Mayo 1917	4 Abril 1941	"
13	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"
<b>PEONES CAMINEROS EN SERVICIO ACTIVO</b>					
<b>81 Camineros con siete pesetas</b>					
1	Julián Soria Ropero.....	28 Febrero 1875	1 Enero 1899	1 Agosto 1919	"
2	Benigno Ruiz Delgado .....	13 Febrero 1864	9 Julio 1900	1 Agosto 1919	"
3	Agustín Ruiz Martínez.....	28 Sebpre. 1875	21 Sebpre. 1901	1 Agosto 1919	"
4	Ángel Martínez Medina.....	2 Agosto 1874	17 Sebpre. 1902	1 Agosto 1919	Procedente del Circuito.
5	Fermín Gomez Perez .....	7 Junio 1876	1 Sebpre. 1903	1 Agosto 1919	"
6	Matías Vivaracho Moreno.....	24 Febrero 1887	28 Julio 1905	1 Agosto 1919	"
7	Aniceto Ramírez Latorre.....	4 Febrero 1879	28 Novbre. 1905	1 Agosto 1919	"
8	Tomás Álvarez Frías.....	21 Febrero 1882	18 Abril 1907	1 Agosto 1919	"
9	Marcos Arranz de Pablo.....	7 Octubre 1872	11 Julio 1907	1 Agosto 1919	"
10	Cipriano del Villar Lázaro .....	16 Sebpre. 1876	16 Mayo 1909	1 Agosto 1919	"
11	Toribio Puebla Andalúz.....	16 Abril 1883	3 Junio 1909	1 Agosto 1919	"



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS			Observaciones
		De nacimiento	De posesión	De antigüedad en el último empleo	
12	Constantino Pascual Pascual.....	11 Marzo 1879	2 Dicbre. 1910	1 Agosto 1919	Procedente del Circuito.
13	Marcos Calvo Gañán .....	22 Octubre 1881	24 Enero 1911	16 Octubre 1920	»
14	Basilio Pérez Laguna .....	14 Julio 1882	5 Junio 1911	25 Octubre 1920	»
15	Florencio de Miguel López.....	23 Febrero 1878	1 Julio 1911	29 Enero 1921	»
16	Antonio Jarabo de Gregorio.....	17 Enero 1882	10 Octubre 1911	6 Mayo 1921	»
17	Santiago Ceña Gomez.....	23 Mayo 1880	2 Febrero 1912	4 Dicbre. 1921	»
18	Ciriaco Frias Ortega.....	8 Febrero 1878	14 Octubre 1912	5 Febrero 1922	»
19	Lorenzo Pérez de Mingo.....	10 Agosto 1876	28 Enero 1913	15 Febrero 1922	Procedente del Circuito.
20	Cayo Fernández Rincón.....	21 Octubre 1882	19 Abril 1913	8 Mayo 1922	»
21	Victor Navalpotro Benito.....	28 Junio 1883	13 Enero 1914	13 Julio 1922	»
22	Ciriaco Jimenez Lázaro.....	8 Agosto 1879	7 Enero 1915	14 Octubre 1922	»
23	Demetrio Muñoz Vallejo.....	22 Dicbre 1884	10 Junio 1915	21 Novbre. 1922	»
24	Rafael Cabrerizo Heras.....	21 Octubre 1889	12 Julio 1915	14 Enero 1923	»
25	Claudio González Cubilla.....	6 Julio 1878	2 Agosto 1915	4 Mayo 1923	»
26	Mariano Serrano Almajano.....	2 Febrero 1882	1 Agosto 1916	4 Mayo 1923	»
27	Pablo Marco Martínez.....	25 Enero 1888	1 Agosto 1916	20 Julio 1923	»
28	Antonino Gallardo Peña.....	10 Mayo 1888	12 Mayo 1917	30 Abril 1925	»
29	Gregorio Jimenez Palomar.....	9 Mayo 1886	14 Julio 1917	12 Enero 1926	»
30	Ladislao Soria Soria.....	27 Junio 1882	1 Octubre 1917	28 Marzo 1926	»
»	Juan José Paredes Duce.....	8 Marzo 1885	1 Octubre 1917	13 Junio 1926	Excedente con derecho a reingreso.
31	Julián Frías Rodrigo.....	16 Junio 1887	1 Enero 1918	13 Junio 1926	»
»	Donato Redondo García.....	19 Agosto 1884	18 Marzo 1918	6 Sepbre. 1926	Excedente con derecho a reingreso.
32	Bonifacio Marique López.....	19 Junio 1890	18 Marzo 1918	6 Sepbre. 1926	»
33	Pedro González Cuesta.....	31 Enero 1885	1 Dicbre. 1918	10 Dicbre. 1926	»
34	Hipólito del Hoyo Sebastián.....	22 Agosto 1884	1 Julio 1919	17 Dicbre. 1927	»
35	Pedro Sanz de Pedro.....	24 Octubre 1886	27 Abril 1920	5 Junio 1928	»
36	Andrés Gonzalo Lázaro.....	30 Novbre. 1884	14 Julio 1920	25 Octbre. 1928	»
37	Jerónimo Torres Carpintero.....	30 Sepbre. 1885	1 Novbre. 1920	29 Octbre. 1928	»
38	Andrés de Miguel Ajenjo.....	30 Novbre. 1892	20 Novbre. 1920	29 Mayo 1929	»
39	Juan de Mateo Gómez.....	12 Julio 1892	17 Dicbre. 1920	16 Julio 1929	»
40	Eusebio García Santamaría.....	5 Enero 1891	17 Dicbre. 1920	25 Julio 1929	»
41	Raimundo Sebastián Forcén.....	15 Marzo 1892	2 Marzo 1921	31 Julio 1929	»
42	Julián Gómez Mateo.....	9 Enero 1892	4 Marzo 1921	5 Sepbre. 1929	»
43	Segundo Martínez las Heras.....	1 Junio 1896	7 Abril 1921	13 Enero 1930	»
44	Tomás Heras Royo.....	29 Dicbre. 1884	30 Mayo 1921	2 Febrero 1930	»
45	Ladislao Entrena Nuño.....	4 Sepbre. 1886	10 Octbre. 1921	27 Abril 1930	»
46	Constantino Morón Escolano.....	12 Abril 1890	27 Octbre. 1921	30 Mayo 1930	»
47	Restituto Rodríguez Pérez.....	10 Junio 1889	9 Marzo 1922	2 Julio 1930	»
48	Francisco Ruiz Hernández.....	5 Junio 1885	1 Abril 1922	18 Octbre. 1930	»
49	Juan Oliva Alcalde.....	12 Julio 1883	12 Abril 1922	7 Novbre. 1930	»
50	Anastasio Cuenca Cuenca.....	5 Dicbre. 1891	10 Octbre. 1922	12 Marzo 1931	»
51	Jacinto Soto Caballero.....	16 Agosto 1889	16 Dicbre. 1922	3 Mayo 1931	»
52	Jesús Alcola Jarabo.....	25 Dicbre. 1887	24 Febrero 1923	4 Dicbre. 1931	»
53	Santiago Fernández García.....	23 Mayo 1880	9 Abril 1923	21 Febrero 1932	»
54	Ricardo Soria Escribano.....	7 Febrero 1890	27 Julio 1923	25 Enero 1933	»
55	Braulio Lozano Martínez.....	18 Marzo 1889	1 Octbre. 1924	2 Junio 1933	»
56	Doroteo Lablanca Arranz.....	28 Marzo 1887	20 Octubre 1924	8 Junio 1933	»
57	Lorenzo Ruiz Vela.....	5 Sepbre. 1903	8 Agosto 1941	8 Agosto 1941	»
58	Gabino Gañán Boillos.....	19 Febrero 1908	8 Agosto 1941	8 Agosto 1941	»
59	Miguel Sevillano Aranda.....	23 Mayo 1900	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
60	Lucio Miguel Mallo.....	24 Enero 1922	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
61	Teófilo Frias Gonzalo.....	6 Febrero 1918	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
62	Fortunato Simal Sanz.....	23 Abril 1922	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
63	Pedro Sanz Aldecoa.....	13 Mayo 1907	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
64	Matías Martín Lagunas.....	24 Febrero 1905	11 Marzo 1942	11 Marzo 1941	»
65	Victor Hernández Romera.....	14 Sepbre. 1907	11 Marzo 1932	11 Marzo 1942	»
66	José Hernández Escalada.....	25 Abril 1915	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
67	Santiago Entrena/Jiménez.....	25 Julio 1923	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
68	Agustín Martínez Ramos.....	7 Mayo 1908	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
69	Lino Cecilia Muñoz.....	22 Sepbre. 1898	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
70	Ramón Torres Gómez.....	31 Agosto 1914	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
71	Narciso Carramiña Cuenca.....	29 Octubre 1911	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
72	Domingo Gamarra Martín.....	3 Abril 1911	11 Marzo 1942	11 Marzo 1942	»
73	Andrés Miguel Rubio.....	30 Novbre. 1912	27 Mayo 1942	27 Mayo 1942	»
74	»	»	»	»	»
75	»	»	»	»	»
76	»	»	»	»	»
77	»	»	»	»	»
78	»	»	»	»	»
79	»	»	»	»	»
80	»	»	»	»	»
81	»	»	»	»	»

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero de 1943.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Dario García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	79
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	65
Idem de paja de 6 id.....	0	89
Litro de aceite.....	4	36
Idem de petróleo.....	2	40
Kilogramo de carbón.....	0	43
Idem de leña.....	0	11

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Marzo de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho. 792

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Patente Nacional de circulación de automóviles.—Anuncio*

El día dos de Abril próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Patente Nacional correspondiente al segundo trimestre de 1943 y terminará el día 15 de dicho mes, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha Patente en el plazo indicado.

Se hace saber conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Abril sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 si realizan el pago dentro de los diez días últimos del citado mes de Abril.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para general conocimiento.

Soria 27 de Marzo de 1943.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible) 791

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO  
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

*Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Marzo de 1943.*

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Pedrajas.....	1	90
Sumas totales...!....	1	90

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Marzo de 1943.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 758

**A yuntamientos**

NOVIERCAS

784

El día 18 de Abril próximo venidero de doce a trece se verificará en esta casa consistorial, donde está al público el pliego de condiciones, la subasta del aprovechamiento de pastos del Reajal con 700 reses lanares desde 15 de Mayo al 30 de Septiembre o con cien vacunas, estas últimas desde el 1.º de Mayo. El tipo en alza es 2.500 pesetas sea ganado lanar, sea vacuno.

El rematante optará por una sola de las dos especies.

Forma parte de este anuncio el inserto en el *Boletín oficial* núm. 114 de 1938 y los que él cita.

El depósito provisional habrá de ser 160 pesetas.

Noviercas 23 de Marzo de 1943.—El Alcalde, David García.

79.—Derechos de inserción 19 pesetas.

NAVALENO

785

Como ampliación de los anuncios de subasta de maderas, publicados en los *Boletines oficiales de esta provincia* números 58 y 62 de fechas 11 y 16 del actual, se hace saber, que la hora en que han de celebrarse las mismas, será las de las doce del día correspondiente.

Navaleno 17 de Marzo de 1943.—El Alcalde, I. Andres.

80.—Derechos de inserción 10 pesetas.